Quinta.—Las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, efectos y extinción del presente Convenio serán resueltas de común acuerdo de las partes firmantes. A falta de acuerdo, será del conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

Y de conformidad, firman por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha del encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—El Consejero de Sanidad, Joaquín Famós Gauchía.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9134 *ORDEN de 17 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 27 de mayo de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 825/1995, interpuesto por don Francisco Matarredona Prada.*

En el recurso contencioso-administrativo número 825/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por don Francisco Matarredona Prada, contra la Resolución de la Subsecretaría del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de fecha 24 de marzo de 1995, denegatoria de aplicación del Acuerdo Administración-Sindicatos sobre distribución de fondos adicionales para la modernización en el ámbito de la Administración del Estado, organismos autónomos y Seguridad Social de 16 de noviembre de 1991, en relación al incremento del complemento específico para los puestos de Habilitado y Cajero Pagador, en fecha 27 de mayo se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Francisco Matarredona Prada, contra la Resolución de fecha 24 de marzo de 1995, de la Subsecretaría el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, que denegó al interesado la aplicación del Acuerdo Administración-Sindicatos en relación al incremento del complemento específico de los puestos de Habilitado y Cajero Pagador, debemos anular y anulamos la citada resolución por ser contraria al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a percibir el complemento específico asignado al puesto de Cajero Pagador desde el 1 de enero de 1992; en su virtud, condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Humanos.

9135 *ORDEN de 17 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de junio de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/1.912/1994, interpuesto por la representación procesal de don Jaime Ramón Palacios Pulido.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.912/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Jaime Ramón Palacios Pulido, contra la Orden de 29 de enero de 1993, relativa a sanción de multa de 1.500.000 pesetas e indemnización en la misma cuantía por los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, consistentes en extracción no autorizada de áridos en el cauce del río Alagón, acto confirmado en reposición por Resolución de 23 de mayo de 1994, se ha dictado sentencia, en fecha 6 de junio de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Reig Pascual, en representación de don Jaime Ramón Palacios Pulido, debemos anular y anulamos en parte por parcialmente contrarias a derecho las Órdenes recurridas, declarando prescrita la infracción, pero manteniendo el deber de indemnizar en la cuantía que en las resoluciones se determina. Sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

9136 *ORDEN de 17 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, de fecha 26 de junio de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 213/1995, interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Hermigua.*

En el recurso contencioso-administrativo número 213/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, por la representación procesal del Ayuntamiento de Hermigua, contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 29 de diciembre de 1994, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra otra de la Demarcación de Costas de Santa Cruz de Tenerife de 18 de noviembre de 1993, relativa a sanción de multa y reposición de terrenos a su estado anterior, por vertido de escombros en zona de dominio público marítimo-terrestre en el lugar denominado Playa de Santa Catalina, del término municipal de Hermigua, se ha dictado sentencia, en fecha 26 de junio de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin apreciar causa de inadmisibilidad debemos estimar el presente recurso, anulando el acto recurrido por ser contrario a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9137 *ORDEN de 17 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 6 de marzo de 1997, relativa al recurso de apelación número 1.458/1992, interpuesto por doña Ana Guinot Bonet y otros.*

En el recurso de apelación número 1.458/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de doña Ana y doña Vicenta Guinot Bonet, doña Gloria Gomís Vila, don Vicente Pastor Aymerich, don Francisco Bordils Beltrán, doña Rosa Beltrán Sales, doña Raquel y doña Dolores Beltrán Sanz, doña Isabel Gastando Rodríguez, don Federico Torres Royo, don José Berenguer Ferrer, don Marcelino Fernández del Castillo, don Jesús Forner Peirach, don José Aunes Beltrán, don Joaquín